

ción electoral no ofrecía dificultades; las objeciones del Brandeburgo y sus tentativas para retardar la elección definitiva, fueron vencidas fácilmente en presencia de la unión de los demás, y en 31 de mayo de 1653 fué elegido por unanimidad rey de romanos el hijo del emperador con el nombre de Fernando IV.

Contando ya diez y nueve años, estando reconocido en Hungría y Bohemia por rey, y á la sazón por sucesor de la corona imperial, quedaba asegurada esta dignidad por otro período en la familia de los Habsburgos.

Hecha la elección, pasaron á Regensburg los que habían tomado parte en aquel acto, y allí fué coronado el príncipe solemnemente el día 18 de junio por el arzobispo y príncipe elector de Maguncia, con toda la pompa de costumbre y también con los disgustos y puntillos de precedencia y de categoría, que en todas las solemnidades del imperio eran de cajón. Carlos Luis del Palatinado figuró en la ceremonia por primera vez, cumpliendo su nuevo cargo honorífico de architesorero del imperio, en cuya calidad tuvo que arrojar puñados de moneda entre la muchedumbre, y espantándose su caballo le arrojó al suelo. Este percance no tuvo consecuencias funestas, mas en concepto de los alemanes fué un mal presagio para el nuevo rey titular de romanos.

Diez días después de esta solemnidad llegó la noticia de que los suecos habían hecho entrega de la Pomerania ulterior á las autoridades brandeburguesas; y solventada ya esta dificultad, pudo abrirse el parlamento con asistencia de los representantes de Suecia, y así se hizo con toda solemnidad el 30 de junio de 1653.

Como en los parlamentos antiguos asistieron esta vez en persona el emperador, el nuevo rey de romanos, muchos príncipes electores y otros magnates; los demás miembros del imperio habían enviado sus representantes y embajadores. Francia, Suecia, España é Inglaterra habían enviado sus delegados y agentes, de manera que apenas cabían en la ciudad tantos príncipes, magnates, diplomáticos, militares, juriscultores, clérigos, empleados, escribientes y demás personal oficinesco, servidumbre, comediantes y otras personas que solían acudir á semejantes solemnidades. Para que se pueda formar una idea de la multitud que llenaba y daba inusitada vida á la antigua ciudad libre de Regensburg, basta decir que la corte del emperador se componía, según se estimó, de 3,000 individuos. Sabida ya la marcha lenta de los negocios en todo lo concerniente al imperio, se arregló cada forastero para una permanencia larga, pues era opinión general que había trabajo para más de un año.

Los banquetes, fiestas, reuniones báquicas y mascaradas alternaban con las sesiones y con las conferencias que celebraban los elevados y pequeños personajes, sus consejeros y delegados. Hubo también algún indicio de recreos más refinados que los acostumbrados banquetes, como la especie de ópera inventada en Italia á principios del siglo, que para la mayor parte de los señores alemanes era una cosa enteramente nueva cuando Richelieu y Mazarino la habían introducido ya en Francia. El emperador Fernando quiso obsequiar y sorprender con este espectáculo nuevo á los elevados personajes reunidos en Regensburg, á cuyo efecto había hecho construir un edificio expreso y llamado artistas italianos que ejecutaron una pieza cantada titulada: «Tsedemundo, rey de Creta», de cuyo espectáculo, que se representó el 22 de febrero de 1653, dijo uno de los invitados, en sus informes (1), que los cambios rápidos de decoración eran por

(1) El embajador del duque de Weimar, doctor Pruschenk. Véase Meiern, tomo I, pág. 44.

demás agradables, y lo mismo el canto que reemplazaba á la declamación. El público refería con asombro que el edificio, los aparatos y el salario de los cantores italianos habían costado al emperador más de 46,000 florines (2).

Otro día Oton de Guericke, alcalde de Magdeburgo, á instancia del arzobispo príncipe elector de Maguncia, Juan Felipe, hizo experimentos en público con su recién inventada bomba neumática. Juntó sus dos medias esferas, y después de hacer el vacío en su interior, probó la presión atmosférica engancho y haciendo tirar de ellas hasta diez y seis caballos para separarlas (3).

No hay que decir que también acudieron á Regensburg pretendientes de toda clase; la ciudad de Augsburgo solicitó de los príncipes protestantes la autorización de recoger en sus respectivos territorios limosnas para la construcción de una iglesia luterana en la población. Los grandes vasallos de los ducados de Julich y Cléveris enviaron una comisión para suplicar al emperador que pusiera sus fueros á cubierto de arbitrariedades de sus dos soberanos, y sobre todo que les diera su apoyo contra el elector de Brandeburgo, contra el cual conspiraban continuamente. Enviados de Polonia, solicitaron el auxilio de los magnates del imperio contra los cosacos y tártaros turbulentos é indómitos; pero se les contestó que en otras ocasiones habían triunfado de ataques mucho más recios y que se vería también con satisfacción que esta vez venciesen con igual éxito á sus enemigos.

El peticionario más distinguido y más exigente fué el conde de Rochester, enviado del desposeído rey Carlos II de Inglaterra, que desde el año 1649 estaba solicitando en casi todas las cortes alemanas auxilio armado y sobre todo dinero (4), y en todas partes, y no solamente en las cortes, encontraba vivas simpatías; pero si era poco menos que general en Alemania la indignación y el horror que inspiraban la ejecución de Carlos I y el infortunio de su hijo, también era general la penuria. A pesar de esto el Estuardo destronado y desterrado recogió algunos pequeños socorros y un préstamo bastante considerable en Viena. Cuando la caballería de Cromwell hubo aniquilado en 3 de setiembre de 1651 en la batalla de Worcester á los defensores del trono de los Estuardos, Carlos II regresó al continente; renovó también en Alemania sus solicitudes de socorro y no dejó escapar la ocasión de hallarse reunido el parlamento para pedir un auxilio eficaz del imperio como tal, manifestando por medio de su representante que estaba en el interés de todos los soberanos cristianos y legítimos hacer suya la causa de su colega desposeído y expulsado de su reino por «rebeldes regicidas.» El hecho tenía conmovidas las cortes, y hasta en Alemania hubo servidores de príncipes tan solícitos que expresaron si no sus temores respecto del porvenir, á lo menos la conveniencia de velar por que no penetraran en Alemania las ideas temerarias de los independientes y niveladores ingleses. «En alguna universidad se observaron síntomas que daban que pensar, según escribió el representante del duque de Brunswick-Wolfenbuttel, porque se leían los escritos incendiarios de Milton y otros, que se vendían públicamente y estaban en todas las manos.» En su consecuencia este príncipe propuso en el consejo que se prohibieran enérgicamente todos los escritos rebeldes de Inglaterra, en especial los de Milton,

(2) Job Ludolff: *Teatro del mundo*, continuado por Juncker, tomo III, pág. 302.

(3) Guericke habla de este experimento en su obra: *Experimenta nova (ut vocantur) Magdeburgica de Vacuo Spatio* (Amstelodami, 1672), que 30 años después dedicó al príncipe elector Federico Guillermo. El citado elector y arzobispo de Maguncia compró al autor los instrumentos y los mandó trasladar á Wurzburg.

(4) Otocar Lorenz: *Drei Bücher Geschichte und Politik*, pág. 296; *Doc. y Actas*, tomo VII, pág. 705, etc.

á fin de que los escolares no discutieran semejantes doctrinas sin entenderlas, y se intimara á los catedráticos que simpatizasen con los ingleses que guardaran sus opiniones para sí á fin de no introducir semejante peligro en todos los Estados del imperio. Este es un testimonio curioso de la suspicacia que creía posible la infiltración de ideas democráticas hasta en el pueblo alemán de entonces, tan obediente, sumiso y amordazado.

En Regensburg se vió en Carlos II un mártir de la ins-

titución monárquica, y los electores de Brandeburgo, del Palatinado y de Maguncia, los duques de Brunswick y otros soberanos apoyaron vivamente la solicitud de Carlos II y lograron que el imperio concediera á éste cuatro impuestos de los llamados meses (mensualidades) romanos (1). El pretendiente fué cobrándolos poco á poco, con mucho trabajo y nunca completamente. No todos los miembros del parlamento votaron en favor de esta resolución; pero con todo, Carlos II obtuvo un socorro nada despreciable (2).



El emperador Fernando III

Facsimile reducido de un grabado de Frans van der Steen (nacido en 1604)

No fueron tan afortunados los oprimidos protestantes austriacos, que habían enviado á uno de los suyos, llamado Miguel Ringkhammer, á Regensburg para suplicar á los potentados protestantes que intercediesen por ellos cerca del emperador. Solo en la baja Austria se contaban entonces todavía 172,000 protestantes que públicamente confesa-

ban su religión. Para librar al emperador de este compromiso, el mayordomo de palacio, conde de Starhemberg, invitó al molesto peticionario, con un pretexto amistoso, á su habitación; salió luego con él á dar un paseo fuera de la ciudad y al llegar á la orilla del río le hizo prender, embarcar y conducir á Viena. Otro enviado por los nobles protestantes de los principados de Liegnitz y Jauer en Silesia, el caballero Conrado de Sack, presentó la petición de sus representantes al mismo emperador, el cual no solo le negó rotundamente su pretensión, sino que le mandó salir inmediatamente de la ciudad. El desgraciado no se atrevió siquiera á despedirse de sus amigos los enviados del elector de Brandeburgo, y les citó sigilosamente á una entrevista secreta fuera de la ciudad en el campo libre para darles cuenta del desgraciado

(1) No existía contribución fija; la «mensualidad romana» era un impuesto que servía para sufragar el viaje ó expedición del emperador á Roma. (N. del T.)

(2) Clarendon dice en su *History of the rebellion and civil wars* (Basilea, 1798), tomo XI, pág. 106, que Carlos II sacó en total de 10,000 libras, equivalentes á 40,000 talers; pero logró mucho más, porque según los *Doc. y Actas*, tomo VII, pág. 710, solo el elector de Brandeburgo le dió en diferentes partidas 17,000 talers.

éxito de su comision y suplicarles que intercedieran en el parlamento á favor de sus correligionarios de Silesia.

Esta manera brutal del gobierno austriaco de eludir sus compromisos respecto de los protestantes no impidió que el parlamento se interesara siempre por aquellos infelices oprimidos. En la paz de Westfalia los miembros protestantes del imperio no habian logrado mas que el derecho de interceder cerca del emperador á favor de sus correligionarios en los territorios del Austria; mas estos potentados, atentos solo á sus intereses particulares y á no disgustar al emperador, se mostraron mas que tibios en usar de este derecho. Juan Jorge de Sajonia quiso evitar tan cuidadosamente todo lo que pudiese excitar el enojo del emperador, que segun se dijo, él mismo le enteró de las diligencias que habia hecho en Regensburg el enviado de los protestantes austriacos Ringhammer. Tambien el elector Carlos Luis del Palatinado hizo cuanto pudo para agradar al emperador, cuyo favor y proteccion necesitaba en diferentes asuntos, y con la mayor franqueza dijo á sus infortunados y angustiados correligionarios que los compadecia, como buen cristiano, pero que él mismo necesitaba tambien los buenos oficios del emperador porque su posicion no estaba todavia suficientemente robustecida para que pudiese tomar partido por una causa ajena y desesperada. Completamente desesperada era, en efecto, la causa protestante en los dominios del Austria, y en esto siquiera tenia razon el citado elector, del cual por lo demás dijeron en són de censura los mismos protestantes que mal podia defender con energía á sus correligionarios austriacos cuando en su propio territorio no trataba mejor á los católicos que el emperador á los protestantes (1), acusacion evidentemente exagerada. Quedaba la Suecia, que con tanto teson y constancia habia defendido en Osnabruck la causa de los protestantes austriacos; pero aquellos tiempos habian pasado; en el palacio real de Estocolmo abundaban los jesuitas; la reina Cristina sostenia con ellos interesantes pláticas sobre las bellezas de la religion católica, y por otra parte el gobierno sueco tenia fijada su codiciosa mirada en la ciudad libre de Bremen; por manera que se guardó muy bien de indisponerse con el emperador. De los grandes potentados protestantes solo quedó en favor de estos el elector de Brandeburgo, el cual con un buen número de soberanos menores y pequeños, nobles y ciudades, no cesó durante todo el parlamento de abogar enérgicamente por sus correligionarios en Austria y Silesia, y tan sinceramente lo hizo que en una comunicacion que envió á su embajador Blumenthal en Regensburg decia: «No puedo abandonar á estos pobres protestantes y prefiero agradar mas á Dios que al emperador y á los hombres, sucédame lo que quiera;» y como posdata añadió de su propio puño estas palabras, tambien características del país y de la época: «Esto lo he escrito por la mañana temprano, para que no pueda decirse que habia bebido (2).» Ningun resultado tuvieron estos esfuerzos; la resistencia de los protestantes fué tenaz y duró mucho tiempo, pero el emperador continuó inexorable en su fanatismo católico, y no habia salvacion para la causa del protestantismo en Austria.

Pasemos ahora á las tareas del parlamento, no para trazar la marcha complicada de los debates, ya que la mayor parte de los asuntos quedó sin resolver, sino para conocer únicamente á grandes rasgos los intereses, tendencias y resultados de aquella asamblea.

Solo uno de los trabajos orgánicos que le estaban enco-

(1) *Doc. y Actas*, tomo VI, pág. 255.

(2) *Doc. y Actas*, tomo VI, pág. 261.

mendados llevó el parlamento bien ó mal á cabo, á saber: la administracion de la justicia del imperio y en primer lugar la reforma del tribunal supremo imperial, para lo cual el parlamento nombró una comision expresa que aprovechó ya los grandes estudios hechos por otra comision en el año 1643. La nueva comision tuvo muchas sesiones y trabajó con celo infatigable, ya que los verdaderos encargados del trabajo fueron juristas (3). La comision del año de 1643 habia determinado que despues de hecha la paz se agregaran al tribunal supremo imperial, para el despacho mas expedito de los asuntos, cincuenta asesores nombrados y pagados á prorata por los miembros del imperio; y la nueva comision fijó la proporcion y manera de recaudar de los diferentes miembros la cantidad con que cada uno habia de contribuir á este gasto; pero jamás se llegó á cumplir ni lo uno ni lo otro, jamás fué completo el número de asesores, porque nunca se consiguió cobrar de todos los miembros del imperio su correspondiente prorata, de suerte que el tribunal, faltar de insuficiente número de auxiliares, nunca pudo dominar el trabajo y de año en año se aumentó la balumba de causas pendientes de resolucion, á lo cual contribuyó tambien mucho el abuso del recurso de «revision.» El litigante que perdía su pleito, pedia la revision del asunto por el tribunal supremo del imperio, con lo cual ya lograba la suspension de la sentencia; y como el tribunal supremo no podia despacharlo todo, resultaba la suspension permanente ó perpetua, é ilusoria la justicia en la mayor parte de los casos.

La nueva comision jurídica reguló el empleo del recurso de revision y le hizo mas difícil y mucho mas costoso que antes; al propio tiempo determinó que el litigante que pidiera en lo sucesivo la revision de su pleito por el tribunal superior, cumpliera previamente la sentencia, debiendo la parte que ganara el pleito prestar una garantía suficiente para resituir el objeto del litigio á la otra parte si ésta salia vencedora en la revision. Es de suponer que este arreglo produjera los buenos resultados que eran de esperar.

Fuera de esto convenia decidir el inmenso número de pleitos que yacian sin despachar desde muchos decenios en los estantes del tribunal; pero aquí fracasó el parlamento por completo y se hizo patente otra vez, en este punto importantísimo de gobierno interior, como lo habia quedado en otros, que el imperio alemán no tenia cura. El parlamento nombró para el arreglo de este asunto tambien una comision que se renovaba primero cada año y despues cada seis meses. Esta comision debia empezar sus trabajos el 1.º de noviembre de 1654, pero por cuestiones de competencia no llegó á funcionar hasta 103 años despues, es decir, hasta el mes de mayo de 1767 cuando el emperador José II trató de acabar con la inconmensurable balumba de pleitos antiguos por medio de una gran inspeccion de todo el material del tribunal. Sin embargo, esta tentativa, al cabo de diez años de trabajo ingrato y vano, resultó tambien irrealizable y hubo de ser abandonada (4).

Sin entrar aquí en los pormenores de la reforma, diremos solo que la constituyen una larga serie de artículos, los cuales contienen la parte principal de las resoluciones adoptadas por el parlamento del año 1654.

Además del tribunal supremo del imperio habia otro tribunal supremo tan competente como aquel, á saber: el «consejo imperial,» que tenia su domicilio en Viena por depender

(3) Todo el segundo tomo de la coleccion de documentos reunidos por Meiern para la historia de este parlamento trata de los debates relativos al arreglo de la justicia.

(4) Putter: *Hist. Entwicklung der heutigen Staatsverfassung*, tomo II, pág. 221, y tomo III, pág. 123.

directamente del emperador, y cuya organizacion, fuera de algunas ampliaciones posteriores, traía su origen del tiempo del emperador Fernando I, y necesitaba lo mismo que el tribunal supremo del imperio un nuevo arreglo. Ya en la capitulacion del emperador Matias se le habia hecho prometer la revision de este consejo con intervencion de los príncipes electores, y desde entonces se habia repetido esta reclamacion en todas las ocasiones. La paz de Westfalia contenia tambien, respecto de este consejo, ciertas disposiciones importantes, como la de nombrar algunos consejeros protestantes á fin de obtener justicia imparcial en causas entre litigantes de religion diferente. Además, disponia el tratado de paz que rigiese en el consejo imperial en general el procedimiento jurídico del tribunal supremo del imperio. En virtud de estas disposiciones, y de la del tratado de paz segun la cual no podian decretarse leyes nuevas para el imperio sin la cooperacion del parlamento, muchos miembros del mismo, en particular los protestantes, pidieron que el parlamento y el emperador fijaran de comun acuerdo el nuevo procedimiento jurídico tanto del consejo imperial como del tribunal supremo. A esto el emperador se opuso resueltamente, pues el consejo imperial tal como estaba organizado, siendo tambien un tribunal supremo del imperio y dependiendo directa y exclusivamente del emperador, era un instrumento demasiado apreciable y poderoso para que el emperador admitiera en él y en su marcha la influencia del parlamento. El emperador cortó, pues, por lo sano y acabó de una vez con tanta reclamacion molesta publicandolo en 16 de marzo de 1654, por decreto y autoridad imperial, un nuevo procedimiento para su consejo de cámara, que entretanto habia hecho elaborar (1). Por supuesto, que este decreto no correspondió á las exigencias de los protestantes, los cuales entonces y despues, así como otros miembros del imperio, protestaron contra él, pero sin resultado, porque continuó vigente hasta el fin; á pesar de no tener nadie en Alemania fe en la imparcialidad de la justicia del consejo imperial, en cuyas sentencias influían, segun era público, el emperador y los jesuitas (2).

Para los Habsburgos fué este consejo imperial uno de los instrumentos políticos y jurídicos mas poderosos para conservar su influencia dominante en Alemania.

Habria sido natural que el parlamento adoptase, además del procedimiento jurídico para el tribunal supremo, un reglamento fijo y práctico permanente para sí mismo y para los parlamentos venideros, y así estaba dispuesto en el tratado de paz á fin de acabar con los muchos defectos cuya exposicion crítica habria dado materia á todo un libro (3). Jamás se habian llegado á reglamentar los debates ni la manera de tomar resoluciones en el parlamento alemán. El uso y la costumbre, los precedentes y los actos realizados en el transcurso de los últimos siglos servian de norma, haciendo la marcha de los negocios cada vez mas complicada, lenta, al paso que las resoluciones del parlamento iban perdiendo autoridad. Ni este parlamento ni otro alguno estableció bases ni reglamento interior de su modo de ser y de funcionar.

(1) Se encuentra en el *Corp. iur. publ. acad.*, de Schmans, página 898.

(2) Véase el *Jus publ. Rom. Germanicum*, pág. 241 de Seckendorf, y el *Voto del gobierno de Brunswick* (Meiern, tomo II, pág. 280) que pedia: «que se atasen las manos al consejo secreto y de conciencia, porque mientras así no se hiciera jamás podrian esperar justicia imparcial ni los príncipes electores, ni otro miembro alguno del imperio.» Ya se sabe que este deseo no fué jamás atendido.

(3) Una lista crítica de estos defectos se encuentra en las *Meditaciones ad Inst. Pac.*, (págs. 909 y siguientes) de Henniges.

Tampoco se sabia con fijeza cuáles eran los miembros del imperio que tenian derecho de voz y voto en el parlamento, lo que daba lugar á muchas controversias. Gran número de ciudades, como entre otras Magdeburgo y Herford, pretendian la calidad de miembros directos del imperio y como tales su admision en el parlamento, pero no lograron jamás ser atendidas, mientras la misma fundadísima pretension de Bremen lo fué á pesar de la oposicion de Suecia. Hasta entonces tampoco se habia definido la posicion de las ciudades libres en el parlamento, y el tratado de paz suplió á este defecto disponiendo que estas ciudades tendrian en adelante en el parlamento un *votum decisivum*, ó sea un voto igual al de los príncipes electores y los demás magnates; por manera que el parlamento se componia de tres agrupaciones ó órdenes de miembros que se llamaban *colegios*, á saber: el colegio de los príncipes electores, el de los príncipes ó simples magnates y el de las ciudades libres. El artículo de la paz de Westfalia á favor de las ciudades no fué adoptado por el parlamento de Regensburg sino de una manera muy incompleta, porque los dos colegios nobles, el de los príncipes electores y el de los otros magnates, no querian que en caso de divergencia de opinion entre ellos decidiera el voto del tercer colegio, el de las ciudades libres, que en este caso habrian sido árabas en muchísimas cuestiones. En su consecuencia decidió el parlamento que se pediría el voto de las ciudades solo cuando los dos colegios superiores se hubiesen puesto de acuerdo. Con esto quedó de hecho inutilizado el artículo del tratado favorable á las ciudades y asegurada la preponderancia decisiva de los príncipes y magnates. Las ciudades tenian asegurada su posicion honrosa en el parlamento, pero su influencia práctica en la marcha de los negocios no habia sido nunca notable.

Mas importante fué la cuestion del derecho de votar en el parlamento los llamados «príncipes nuevos.» Los emperadores habian ejercido en todo tiempo la práctica de la concesion de la dignidad de príncipe del imperio á favor de familias nobles alemanas y hasta de fuera de Alemania, como distincion honorífica, sin que hubiesen ido unidos á esta concesion derechos políticos de ninguna clase. En los últimos tiempos habian hecho uso con mas frecuencia de este privilegio; Fernando II habia elevado á la categoría de príncipes del imperio á un gran número de condes y otros nobles austriacos, y otros como los Lobkowitz, Dietrichstein, Salm, Egenberg y los Hohenzollern y Hechingen; su sucesor Fernando III añadió á esta multitud los Auersperg, Octavio Piccolomini y los condes de Nassau. Estas concesiones habian sido al principio para la corte imperial un medio de recompensar con un título méritos adquiridos y acaso tambien un recurso para el tesoro, por los derechos de cancellería que se cobraban; pero gradualmente se vió que no estaban exentas de inconvenientes bajo el aspecto político. Ya en el parlamento de Regensburg de 1641 el emperador habia pedido que fuesen admitidos entre sus miembros los tres príncipes de nueva creacion de Hohenzollern, de Lobkowitz y de Eggenberg con voz y voto. No fué negada esta peticion en principio, pero se puso por condicion á la admision que los tres príncipes de nueva creacion probaran que eran dueños de un territorio dependiente directamente del imperio, lo cual no podian probar los dos príncipes últimamente citados. En el nuevo parlamento entró esta cuestion en una nueva faz; el príncipe de Eggenberg habia adquirido por compra el Estado y condado de Gradisca, en el Friul, y el príncipe de Lobkowitz el condado de Sternstein, en el círculo de Baviera. Entonces se efectuó en julio de 1653 la admision formal de los tres príncipes mencionados en el colegio de los príncipes del parlamento, con lo cual este colegio

recibió el aumento de tres votos (1). Pero no quedó así concluido el asunto, pues el emperador se empeñó en que también debían admitirse con voz y voto en el parlamento los demás príncipes de reciente creación, á pesar de que ni los de Auersperg, ni Piccolomini (duque de Amalfi) ni el de Dietrichstein poseían el menor señorío del imperio.

Durante el parlamento esta cuestión dió lugar á una lucha ardorosa, de gran importancia para la corte imperial como para los antiguos miembros del parlamento. Si se concedía al emperador el derecho de nombrar á su antojo nuevos príncipes del imperio y hasta de concederles voz y voto en el colegio de los príncipes, se le autorizaba para tener siempre mayoría en este colegio, pues cuando lo creyera necesario nombraría príncipes á nobles austriacos sin necesidad de que estos fuesen señores de territorios alemanes. Comprendíase que en esta tentativa la corte imperial procedía con segunda intención, y que si se la dejaba hacer, dentro de poco estaría uno de los tres brazos del parlamento, el de los príncipes, completamente en manos del gobierno imperial. Esto naturalmente debía infundir los mas serios temores en los príncipes antiguos, tanto mas cuanto que la corte imperial manifestó la pretension de que los príncipes nuevos, cuando estuviesen presentes en el parlamento, lo que para la mayor parte de ellos dependía de una orden del emperador, gozaran de precedencia sobre los representantes ó embajadores de los príncipes antiguos y dieran su voto antes que estos. En efecto, cuando en diciembre de 1653 el príncipe de Lobkowitz ocupó por primera vez su asiento en el colegio de los príncipes, sucedió que este noble de Bohemia, transformado en príncipe del imperio alemán, pretendió y logró la precedencia de asiento y voto sobre todos los antiguos príncipes alemanes (2).

El fin de los prolongadísimos debates fué que ambas partes lograron en cierto sentido su objeto. La corte imperial consiguió que en el curso del parlamento aquel fueran admitidos en el colegio de príncipes todos los de nueva creación, sin exceptuar los que ni siquiera habían cumplido la prescripción de adquirir un territorio dependiente directamente del imperio. En febrero y en marzo de 1654 entraron, pues, en el parlamento los príncipes de Dietrichstein, Salm, Auersperg, Piccolomini y finalmente los de Nassau, estos con dos votos, uno católico y otro protestante, y todos con voz y voto. Con esto se había engrosado el colegio de los príncipes con nueve votos nuevos, de los cuales los ocho católicos estaban incondicionalmente á disposición del emperador. Este resultado había sido obtenido empleando todos los medios, la persuasión, la astucia y la coacción; la opinión quedó vencida y no se hizo caso de sus protestas. A pesar de esto no fué tan completa la victoria del emperador como á primera vista parecía; había logrado su deseo, pero se habían tomado disposiciones para que el sistema de hacer hornadas de príncipes no se convirtiera en una institución. Los príncipes electores acudieron al auxilio del colegio introduciendo en la capitulación electoral del nuevo rey de romanos Fernando IV una reserva contra la creación de nuevos príncipes por parte del emperador, y en el acta de clausura del parlamento se estableció que los príncipes de nueva creación admitidos en el parlamento sin haber llenado la condición preceptuada, no podrían transmitir á sus sucesores el derecho nuevamente adquirido, sino cuando estos sucesores hubiesen cumplido lo preceptuado, y sobre todo cuando hubiesen adquirido territorios de principados dependientes directamente

(1) Meiern, tomo I, págs. 115 y 264.

(2) Véase el informe de la comisión brandenburguesa en los *Doc. y Actas*, tomo VI, pág. 357.

del imperio. Esta condición no era siempre fácil de cumplir y además se dispuso que en adelante no fuese admitido nadie con voz y voto en el colegio de los príncipes sin consentimiento previo de los príncipes electores y demás brazos del parlamento, y despues de haber cumplido previamente todos los requisitos necesarios y prescritos (3).

Esta reserva fué repetida en todas las capitulaciones electorales siguientes, con lo cual se opuso á la política imperial una barrera que impidió el aumento excesivo de instrumentos de la corte de Viena en el parlamento alemán y en su colegio de príncipes.

Para el emperador era de gran importancia disponer de una mayoría dócil en el parlamento para la cuestión de establecer una contribución general del imperio, asunto que la paz de Westfalia dejó encomendado al citado parlamento.

Se pidió una matrícula del imperio mas perfecta, contra cuya petición se habían levantado siempre dificultades sin cuento; y no habiéndose podido pasar mas allá de algunas consultas previas sobre este tema difícil, se aplazó su resolución para el parlamento venidero.

La cuestión principal que había que resolver era cómo y con qué autoridad podía el parlamento tomar resoluciones respecto de una contribución del imperio. Pocos puntos de la constitución ó organización interior del imperio había que fuesen mas confusos y mas disputados que éste. La contribución en dinero que los miembros del imperio solían aportar no era fija, sino que era determinada cada vez por resolución especial de cada parlamento, que fijaba la suma que cada miembro directo del imperio debía pagar en proporción de su matrícula ó sea de la clasificación hecha, sirviendo de unidad la llamada mensualidad de Roma, porque, como ya hemos dicho, los emperadores sufragaban con estas mensualidades su expedición á Italia. Faltaba saber quién resultaba obligado á pagar estas mensualidades de Roma concedidas por el parlamento. ¿Estaban obligados al pago los miembros ó Estados que no se hallaban presentes en el parlamento? ¿Estaban obligados también los miembros ó Estados del imperio que habían votado contra la concesión y habían quedado en minoría? Hasta entonces no se había encontrado contestación á estas preguntas, ó mejor dicho, fueron contestadas teórica y prácticamente en sentido enteramente opuesto.

Tratando entonces el parlamento de resolver esta cuestión, el capítulo de la mayoría de votos (*pluralitas votorum*) fué en el asunto de la contribución del imperio el punto capital de todos los debates. El emperador pretendió resultamente ante el parlamento que acordase que tocante al pago de la contribución del imperio debían tener fuerza obligatoria para todos los Estados las resoluciones de la mayoría, condición indispensable y evidente si se quería que el imperio fuese verdaderamente un Estado político; pero la exactitud de la definición que había dado Pufendorf del imperio quedó completamente demostrada por el hecho de que su realización resultó una cosa imposible.

Difícil era ya definir por qué el imperio había de pagar una contribución al emperador. Los Estados del imperio subvenían bien ó mal á los gastos del tribunal supremo establecido en Spira; el consejo imperial era, por lo menos en parte, el tribunal de la corte para los Estados hereditarios del Austria y como tal estaba sostenido por el archiduque de Austria; ningun gasto causaba al emperador el ramo militar del imperio, porque estaba á cargo de los círculos, y para atender á todas las demás funciones de jefe del imperio co-

(3) Acta de clausura del parlamento de 1654, artículo 197.

braba el emperador derechos superabundantes. Una contribución general del imperio no era en el fondo mas que un tributo que los Estados habían de pagar al jefe del Estado austriaco en el concepto enteramente imaginario de que los Habsburgos como emperadores de Alemania tenían un puesto supremo del imperio. ¿Qué interés podían tener los príncipes soberanos alemanes en sostener con su dinero el poder

del emperador, poder completamente opuesto en el fondo al de los príncipes? ¿Qué interés podían tener los Estados protestantes en aumentar con su dinero los recursos del jefe terrenal del catolicismo alemán? Si existían en el imperio elementos que tenían intereses comunes con el emperador, ¿cómo podían considerarse obligados los Estados que no tenían estos intereses comunes, á sufrir una pesada carga pe-



*Illustrissimus ac Celsissimus Princeps WENZESLAVS Dux in Silesia, Saganensis, Princeps et Regens Bomi, Lobkowitzius, Princeps Comitatus Steientamensis, Dominus in Chlumetz, et Raudnitz ad Albin etc. Eques aurei Ordinis Sac. Caf. Maestatis Consiliarius Intimus, Camerarius, Campi Marceschallus, Colonel, hic Consilij Aulico Bellici Praefectus.*

*Philip Kilian sculpsit.*

El príncipe Wenceslao Lobkowitz; de un grabado de Felipe Kilian (1628-1693)

cuniaría inpuesta por los votos de los defensores de aquellos intereses (1)? Era natural que la pretension de que las resoluciones de la mayoría fuesen válidas para todo el imperio, excitara la oposición mas viva. Ya en el año 1641 el parlamento, al cabo de casi treinta años de no haber sido convocado, había tenido que pagar su convocación con un número muy crecido de mensualidades de Roma. La corte imperial había aprovechado los tratados de paz de Westfalia

(1) La resolución del parlamento del círculo de Luneburg de 1652 decía: «Es completamente contrario á la libertad natural que uno pudiese con su voto imponer á otro una carga.» Kocher, tomo I, página 78.

para pedir á los Estados reunidos en el citado parlamento una contribución de cien mensualidades romanas, que si bien no fué concedida formalmente, la tuvo por otorgada el emperador, y logró que así se estableciera en el tratado de paz, apoyado en el cual instaba al nuevo parlamento para que hiciese efectivas estas mensualidades. Estando esta pretension todavía pendiente, surgió en el nuevo parlamento otra nueva que en el comienzo fué menor, pero que sucesivamente fué subiendo hasta sesenta mensualidades de Roma para indemnizar al emperador de los gastos que segun él le había causado este parlamento.

La oposición se encontró en situación difícilísima; porque